



**Expediente: PAOT-2019-4216-SPA-2651
y Acumulado: PAOT-2019-4222-SPA-2655
No. de folio: PAOT-05-300/200- 11921 -2019**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 25 de octubre de 2019-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-4216-SPA-2651 y Acumulado PAOT-2019-4222-SPA-2655** relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos uno de color canela y otro de color gris (tipo pitbull), los cuales se encuentran en una azotea a la intemperie, no les proporcionan alimento ni agua, por lo que los animales se encuentran en estado de desnutrición (...) tenían otro ejemplar amarrado sin alimento, pero tiene unos días que ya [no está] (...) en el domicilio ubicado en Floricultura, número 218, colonia 20 de Noviembre, Alcaldía Venustiano Carranza, entre Choferes y Canteros (...).

(...) dos perros en situación de abandono, ya que se les observa en la azotea del domicilio [ubicado en calle Floricultura, número 218, colonia 20 de Noviembre, Alcaldía Venustiano Carraza] en el cual no tienen lugar para resguardarse del clima y no reciben alimento ni agua (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 92 de su Reglamento, mismo que consta en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I, 56 primer párrafo, de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal; por lo que se admitieron a investigación dos denuncias ciudadanas.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4216-SPA-2651

y Acumulado: PAOT-2019-4222-SPA-2655

No. de folio: PAOT-05-300/200- 11921 -2019

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría constató en el reconocimiento de hechos lo siguiente:

- Un ejemplar canino hembra, color negro, con lesión en cabeza y orejas, deshidratación, falta de piezas dentales y un diente fracturado.
- Un ejemplar canino hembra, tipo pitbull color café claro, la cual presentaba un grado de deshidratación severo, mucosas pálidas, cicatrices en cara, secreción y mal olor en el oído derecho.
- Ambos ejemplares caninos contaban con condición corporal baja (1/5).
- Durante la diligencia no se observó que contaran con agua a libre disposición ni ningún otro indicio de alimento.



Derivado de lo anterior, el responsable de los ejemplares caninos referidos en el párrafo anterior, solicitó el apoyo de esta Procuraduría, con la finalidad de que los mismos recibieran la atención médica correspondiente y con apoyo de una asociación protectora de animales fueran reubicados en un hogar permanente donde les brinden las condiciones de bienestar necesarias, por lo que realizó la entrega voluntaria de los mismos.

Por lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el domicilio ubicado en Floricultura, número 218, colonia 20 de Noviembre, Alcaldía Venustiano Carranza, habitaban dos ejemplares caninos, con condición corporal baja y presencia de lesiones en cara, dientes y oídos, derivado de lo anterior, el responsable de los ejemplares caninos referidos en el párrafo anterior, solicitó el apoyo de esta Procuraduría, con la finalidad de que los mismos recibieran la atención médica correspondiente y con apoyo de una asociación protectora de animales fueran reubicados en un hogar permanente donde le brinden las condiciones de bienestar necesarias, por lo que realizó la entrega voluntaria de los mismos.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2019-4216-SPA-2651
y Acumulado: PAOT-2019-4222-SPA-2655
No. de folio: PAOT-05-300/200- 11921 -2019**

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 51 fracción XXII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

C.c.c.e.p.- **Lic. Mariana Boy Tamborrell.** Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-
Para su superior conocimiento. ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FSC

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS